



RESOLUCION No. CSJSUR23-287

18 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación contra la resolución CSJSUR23-187 del 31 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2023, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017", adicionada mediante Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2023.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002 y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 17 de mayo de 2023 teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Que mediante acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que como resultado de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

Que el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción en el Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios, y con estos se reclasificará el registro si a ello hubiere lugar.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002, señaló el procedimiento para tramitar dichas solicitudes y estableció la competencia de las Salas Administrativas hoy Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir acerca de la modificación de puntajes.

Que dentro del término señalado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia solicitaron por escrito a este Consejo la actualización de la inscripción y presentaron los documentos para acreditar las correspondientes peticiones, las cuales fueron atendidas mediante Resolución CSJSUR23-187 del 30 de marzo de 2023, adicionada por la CSJSUR23-188 del 31 de marzo, estableciéndose en el artículo 7° de la primera indicada, que contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo, podrían interponerse los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial - Consejo seccional de la Judicatura de Sucre durante cinco (5) días hábiles, entre el 31 de marzo y el 13 de abril de 2023, y su adición del 10 al 14 de abril de 2023. El término para la presentación de recursos corrió desde el 17 hasta el 28 de abril de estas calendas.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, la doctora Claudia Marcela Díaz Díaz, identificada con la CC No. 1.066.519.027, en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado, mediante oficio adiado 13 de abril de 2023 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación señalando lo que textualmente se transcribe:

PRIMERO: La suscrita es aspirante inscrita en los registros de elegibles conformados para proveer cargos, razón por la cual presentó en el mes de febrero del 2023 solicitud de actualización en el factor experiencia adicional y capacitación para la referida lista de elegibles.

SEGUNDO: El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE mediante Resolución No. CSJSUR23-187 del 30 de marzo del 2023 decide las solicitudes de actualización presentada por sus aspirantes, donde se dejó consignado que la suscrita de toda la documentación aportada para actualizar experiencia laboral adicional y capacitación, de lo cual solo tuvieron en cuenta 3 cursos, adicionando 15 puntos al puntaje general, sin embargo, realizando una lectura detallada me percató que en la parte resolutive, específicamente, en su artículo 3, donde se indican los aspirantes que les habían actualizado el fator capacitación no se encuentra consignado mi nombre, pese, que en la parte de las consideraciones se hace evidente que me habían evaluado, reclasificado y asignado 15 puntos.

CUARTO: De lo anterior, es importante aclarar que el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE al percatarse del error en la redacción expidió Resolución No. CSJSUR23-201 del 31 de marzo del 2023, mediante la cual se adiciona las personas que se les había asignado puntaje y no se reflejaban en la parte resolutive, quedando así, la respectiva actualización a favor de la suscrita en el artículo 6 del mencionado acto administrativo.

QUINTO: No obstante, mi inconformidad radica en que, la experiencia adicional aportada no fue tenida en cuenta para reclasificar y asignar puntos, menos los diplomados apartados como capacitación adicional, lo cual no logro entender las razones de tal decisión, de ahí, que solicito que se analice, al menos, los diplomados aportados como capacitación adicional y se pueda reclasificar y asignar puntos en ese sentido.

III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1242 de 2001 del 8 de agosto de 2001 estableció la competencia de los Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir sobre las solicitudes de reclasificación de la inscripción en los Registros Seccionales de Elegibles que se presenten por parte de sus integrantes dentro del término reglamentario precisando que los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

En tal sentido, las solicitudes de reclasificación en los respectivos registros presentados por los interesados, se atendieron en consideración a esa premisa, es decir, en apego a las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

Es así que los factores susceptibles de actualización en el Registro son los Experiencia adicional y docencia, siempre que no hubieren sido valorados en la fase inicial de inscripciones así como la Capacitación adicional, a través de la presentación de formaciones realizada por el aspirante en la medida que no hubieren sido puntuados previamente y resulte afín al cargo objeto de aspiración.

Que en el acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, norma reguladora del concurso, se estableció que las condiciones y términos relacionados en ella, son de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, disponiendo los puntajes máximos a otorgar para los factores de experiencia adicional y docencia, así como para capacitación adicional:

Que frente al factor experiencia adicional y docencia, se dispuso:

1) El factor Experiencia adicional y Docencia, hasta Cien (100) puntos, se evalúa así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Por su parte, con respecto al Factor Capacitación adicional, en el acuerdo de convocatoria se consagró:

2) El factor Capacitación adicional, hasta cien (100) puntos, se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

IV. CASO CONCRETO

Ahora bien, en lo atinente a la recurrente Claudia Marcela Diaz Diaz, se tiene que en sede de reclasificación se realizó la valoración de la nueva documentación aportada con fines de actualización de su puntaje en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor Juzgado de Circuito Nominado frente a los factores experiencia adicional y capacitación adicional, de la siguiente manera:

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
Personería Municipal de San Pedro de Urabá	01/03/2020	20/02/2023	1086	377	Certificación Valida para Acreditar Experiencia Adicional - se toman como validos 177 días como quiera que en reclasificación anterior se validó este empleo hasta el 7 de febrero de 22 la fecha final corresponde al día de expedición del certificado

TIEMPO ADICIONAL	377,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	100,00
PUNTAJE RECLASIFICADO	0,00

Puntaje a asignar	0,00
-------------------	-------------

VALORACIÓN CAPACITACIÓN ADICIONAL		
ESTUDIO REALIZADO	PUNTAJE	OBSERVACION
Curso Administración Documental en el Entorno Laboral	5,00	Documento válido para acreditar capacitación adicional
Curso Análisis del sistema de administración del riesgo y lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT	5,00	Documento válido para acreditar capacitación adicional
Curso Administración de Recursos Humanos	5,00	Documento válido para acreditar capacitación adicional
Diplomado en Contratación Estatal	0,00	Categoría Diplomados puntaje máximo 10 puntos obtenidos en etapas anteriores

Diplomado en Finanzas Publicas y Presupuesto	0,00	Categoría Diplomados puntaje máximo 10 puntos obtenidos en etapas anteriores
TOTAL PUNTOS OBTENIDOS	15,00	

PUNTAJE ADICIONAL	15,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	30,00
PUNTAJE RECLASIFICADO	45,00

Puntaje a asignar	45,00
-------------------	-------

Se constató en la validación inicial y con el estudio del recurso, que la puntuación otorgada se realizó teniendo en cuenta los puntajes máximos a valorar en consideración a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria que para el caso Experiencia adicional y docencia específica que se evalúa así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Por ello, al tratarse de una aspirante que durante los resultados de la reclasificación 2022 contenidos en la Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022, alcanzó el puntaje máximo permitido para el factor experiencia adicional y docencia, era procedente negar actualizar su puntaje en dicho factor y así se mantendrá en sede de recurso.

Corolario de lo señalado, el reparo de la recurrente desborda los lineamientos establecidos en el Acuerdo de convocatoria al pretender que se le otorguen más de 100 puntos por el factor experiencia adicional en contravía a lo dispuesto en las reglas del concurso que establece que por cada ítem a evaluar, el puntaje máximo no podría exceder de 100 puntos; proceder de modo diferente quebrantaría las reglas previamente conocidas por quienes en él participaron.

En lo tocante al factor de capacitación adicional el numeral IV del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 se dispuso por cada tipo de formación, cuántas se tendrían en cuenta y la puntuación máxima a obtener por el aspirante que aportara la documentación que soportara el estudio.

Es así que verificada la información aportada por la aspirante se constató que allegó en sede de reclasificación, dos (2) certificados que acreditan la asistencia y participación en diplomados de Contratación Estatal y Finanzas Públicas y presupuesto, estudios que no resultaban válidos para asignación de puntaje toda vez que de conformidad a lo estipulado

en el acuerdo de convocatoria, cada diplomado en áreas relacionadas con el cargo tendría un puntaje de 10 puntos, para una asignación de máximo de 10 puntos; es decir, para esta categoría la aspirante sólo podía aportar un diplomado y con ello adquiriría el tope de puntuación a otorgar para este tipo de formación, máximo al que tuvo derecho durante la valoración de documentos aportados en la etapa de admisiones, en la cual se le asignaron 10 puntos por la formación por la formación Diplomado en Contratación Estatal de 80 horas; por ello, se indicó específicamente en el acto administrativo que resolvió las solicitudes de reclasificación del año 2023, que los diplomados aportados superaban los máximos permitidos.

La decisión de la Corporación tiene su sostén en las reglas establecidas en el Acuerdo de convocatoria, ampliamente publicitado para conocimiento de los interesados, el cual contiene información clara para los aspirantes sobre los factores objeto de puntuación y los máximos a obtener. Es así que no son de recibo las manifestaciones de la usuaria, en tanto que son los Acuerdos 1395 de 2002 y 1242 de 2001, los que establecen que los factores susceptibles de modificación serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, los cuales se ajustarán a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

En consideración a lo previamente indicado no se repondrá la decisión individual de la aspirante **Claudia Marcela Diaz Diaz**, identificada con la CC No. 1.066.519.027 expedida en Sincelejo y se confirmará el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. Consecuentemente, se concederá recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: No reponer la decisión individual de los factores Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación Adicional de la aspirante **CLAUDIA MARÍA DIAZ DIAZ**, contenida en la Resolución CSJSUR23-187 del 30 de marzo de 2023, adicionada por la Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO 2º.- Subsidiariamente concédase el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º.- Informar la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda y a la interesada.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

ARTÍCULO 5.- Contra la decisión no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circle followed by stylized, cursive letters, likely representing the name Rozana Beatriz Abello Albino.

ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

RBAA/ iavp